

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Riosucio, Caldas, siete (07) de diciembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez, poniéndole de presente el escrito arrimado vía correo electrónico por la demandada, mediante el cual solicita se le designe amparador por pobre que la represente en el presente proceso.

A la demandada se le notificó el auto admisorio de la demanda, el día viernes 4 de diciembre de 2020 (folio 40).

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario

**IFN-298
2020-00118-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil
veinte (2020).**

Con escrito visible a folio 13, la demandada dentro de este proceso solicita el beneficio de amparo de pobreza para contestar la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS que en este despacho se tramita en su contra, misma que fuera formulada por el señor ROBERTO ANTONIO VARGAS BETANCUR.

Manifiesta la peticionaria que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, pues carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado, el Juzgado accederá a su petición con fundamento en el artículo 151 ídem que dispone que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma la peticionaria.

Así las cosas, este Juzgado procederá a designarle a la demandada VALERY ESTEPHANIA VARGAS GARCIA, el beneficio deprecado para contestar la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, instaurada en su contra por el señor ROBERTO ANTONIO VARGAS BETANCUR, nombrando para tal fin, como abogado de pobre al Dr. JOSE MARINO GARCIA CORREA, profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.

En consecuencia, se ordena notificarle personalmente este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá

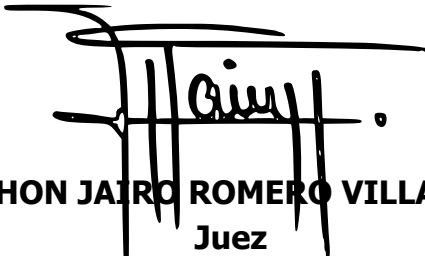
manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

El término para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por el abogado de pobre designado, quien contará con el término de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda.

La aquí beneficiada deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

Se notificará al togado designado de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y de aceptar el cargo se le realizará el traslado de la demanda, anexos y auto admisorio acatando dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL
____ DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario